



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 CARACTERISTICAS | 13282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCXV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 22 de febrero de 2013
No. 37

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 81 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL INCISO 1) DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 194 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 53.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 2.68 Y EL ARTICULO 6.32 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 2.37 BIS, 2.37 TER, LA FRACCION VII BIS AL 2.39, 2.47 BIS, 2.47 TER, LA FRACCION IV AL 2.65, LA FRACCION XI AL 2.68, 2.72 BIS, 2.72 TER Y 6.25 BIS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA LA FRACCION VI BIS DEL ARTICULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCION XVI BIS AL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA LA SECCION DECIMA PRIMERA Y SU DENOMINACION, DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO; EL ARTICULO 105 Y SE ADICIONA LA SECCION DECIMO SEGUNDA, AL CAPITULO SEGUNDO, DEL TITULO TERCERO DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SE REFORMA EL ARTICULO 204 EN SU FRACCION I; Y SE ADICIONA EL ARTICULO 136 TER, EL CAPITULO XIX DENOMINADO VENTA ILICITA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL SUBTITULO SEGUNDO INTITULADO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEL TITULO PRIMERO DENOMINADO DELITOS CONTRA EL ESTADO, DEL LIBRO SEGUNDO, EL ARTICULO 148 BIS Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 204 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO,

SE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 135 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 54.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17.1 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 17.2 EN SUS FRACCIONES II Y III, 17.3 EN SU TERCER PARRAFO, 17.5 EN SU FRACCION V, 17.8, 17.41 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 17.45 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.46 EN SU PRIMER PARRAFO Y EN LOS INCISOS A), B), D) Y E) DE SU FRACCION I Y EN EL INCISO A) DE SU FRACCION II, 17.45 FRACCION IV, EN SU PRIMER PARRAFO, 17.48, 17.49 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.50 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.51 EN SU PRIMER PARRAFO, 17.56 EN SU FRACCION XI, LA DENOMINACION DEL CAPITULO TERCERO DEL TITULO CUARTO, 17.76, 17.77 EN SUS FRACCIONES I, II, EN EL INCISO A) DE SU FRACCION III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII Y XV, 17.81 EN SU FRACCION I, 17.82 Y 17.86 EN SU FRACCION II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS, VIII BIS Y VIII TER AL ARTICULO 17.4 Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 17.50 DEL LIBRO DECIMO SEPTIMO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 55.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION IV AL ARTICULO 166 TER DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE MEXICO, SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 389 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

ÚNICO. En ejercicio del Derecho de Iniciativa previsto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntense ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 81, así como las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se reforma el inciso I de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 10 que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos determina los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

El artículo 5o de la misma Ley establece que el Ejecutivo Federal, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los ayuntamientos realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier calibre.

Asimismo, el Código Penal Federal tipifica y sanciona las modalidades de portación de armas de fuego, con una pena de prisión que va de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso, independiente de los delitos que se pudieran llegar a cometer.

México es un país cuyo marco jurídico está dotado de una de las más estrictas regulaciones sobre la portación de armas de fuego, pues únicamente se pueden adquirir a través de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece como requisitos para portar un arma de fuego: tener un modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar, no tener impedimentos físicos y mentales, no haber sido condenado por algún delito con el empleo de armas y no consumir estupefacientes.

En las estadísticas ofrecidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer bimestre de 2012, el Estado de México aparece en el quinto lugar con 153 asesinatos cometidos con arma de fuego, reflejando que en promedio tres personas fueron asesinadas cada día, con una pistola, un fusil, una ametralladora o un rifle.

Otro estudio revela que en las viviendas donde se guarda una pistola se duplica la posibilidad de ser víctima de homicidio por arma de fuego; aumenta 16 veces la posibilidad de cometer un suicidio y que es 43 veces más probable que se mate a algún familiar o conocido, que a un extraño en defensa propia.

Actualmente, de cada 10 delitos violentos que se cometen, ocho son cometidos con armas de fuego, ya sea de uso exclusivo del ejército o armas de fuego en general, y eso no se puede permitir en nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, según estudios del Dr. Ernesto Villanueva del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, solamente 1 de cada 300 armas en el país están registradas ante la Sedena¹ y el objetivo es que podamos cada día más saber a detalle dónde están las armas existentes en el país.

En ese sentido, se considera necesario implementar políticas públicas suficientes para proteger a la sociedad del riesgo inminente en que se encuentra, derivado de la portación de armas por parte de ciertas personas, sin contar con la licencia respectiva.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como ley fundamental de esta entidad federativa, contempla las bases generales de los derechos y garantías de sus habitantes, así como las de la organización de la administración pública y la vigilancia y administración de los recursos públicos, por lo que uno de los compromisos del Gobierno del Estado de México es privilegiar el derecho a la seguridad de la ciudadanía; es decir, lograr una protección eficaz de la sociedad.

El Gobierno del Estado ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, en armonía con las recientes reformas del marco jurídico federal.

Por lo que se propone reformar el artículo 194 en su fracción III, inciso I del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de que la portación de arma de fuego sea considerada como delito grave.

¹ Cfr. *Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México*, Villanueva Ernesto y Valenzuela Karla, México, JUS, 2012, p. 70

La Ley actual de Armas de Fuego y Explosivos data de hace 42 años, sus circunstancias de expedición son totalmente diferentes a las que vive el México de hoy, por eso la necesidad de presentar esta iniciativa, proponiendo elevar las penas que se señalan en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de quien cometa este delito no obtenga su libertad bajo caución y compurgue la pena que se le imponga.

Es este sentido, se reforman las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para incrementar la penalidad, estableciendo que al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, se le sancionará:

- Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley.
- Con prisión de cinco a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

La presente iniciativa reforma diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al Código Federal de Procedimientos Penales por lo que se somete a la consideración de ese Congreso de la Unión el siguiente:

LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:

“PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y EL INCISO 1) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 81; así como las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 81. Se sancionará con penas de cinco a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, sin tener expedida la licencia correspondiente.

...

Artículo 83. ...

I. ...

II. Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley, y

III. Con prisión de cinco a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

...

...

SEGUNDO.- Se reforma el inciso 1) de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 194.- ...

I. a II. ...

III. ...

1) Portación de armas de fuego.

2) al 5) ...

IV. a XVIII. ...

...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente iniciativa al Congreso de la Unión en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO. Remítase la presente iniciativa al H. Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 11 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 10 que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos determina los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

El artículo 5º de la misma Ley establece que el Ejecutivo Federal, los

gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los ayuntamientos realizarán campañas educativas permanentes que induzcan a reducir la posesión, la portación y el uso de armas de cualquier calibre.

Asimismo, el Código Penal Federal tipifica y sanciona las modalidades de portación de armas de fuego, con una pena de prisión que va de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso, independiente de los delitos que se pudieran llegar a cometer.

México es un país cuyo marco jurídico está dotado de una de las más estrictas regulaciones sobre la portación de armas de fuego, pues únicamente se pueden adquirir a través de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece como requisitos para portar un arma de fuego: tener un modo honesto de vivir, haber cumplido con el servicio militar, no tener impedimentos físicos y mentales, no haber sido condenado por algún delito con el empleo de armas y no consumir estupefacientes.

En las estadísticas ofrecidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer bimestre de 2012, el Estado de México aparece en el quinto lugar con 153 asesinatos cometidos con arma de fuego, reflejando que en promedio tres personas fueron asesinadas cada día, con una pistola, un fusil, una ametralladora o un rifle.

Otro estudio revela que en las viviendas donde se guarda una pistola se duplica la posibilidad de ser víctima de homicidio por arma de fuego; aumenta 16 veces la posibilidad de cometer un suicidio y que es 43 veces más probable que se mate a algún familiar o conocido, que a un extraño en defensa propia.

Actualmente, de cada 10 delitos violentos que se cometen, ocho son cometidos con armas de fuego, ya sea de uso exclusivo del ejército o armas de fuego en general, y eso no se puede permitir en nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, según estudios del Dr. Ernesto Villanueva del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, solamente 1 de cada 300 armas en el país están registradas ante la Sedena¹ y el objetivo es que podamos cada día más saber a detalle dónde están las armas existentes en el país.

En ese sentido, se considera necesario implementar políticas públicas suficientes para proteger a la sociedad del riesgo inminente en que se

¹ Cfr. *Seguridad, armas de fuego y transparencia. Mito y realidad sobre el derecho de posesión y portación de armas de fuego en México*, Villanueva Ernesto y Valenzuela Karla, México, JUS, 2012, p. 70.

encuentra, derivado de la portación de armas por parte de ciertas personas, sin contar con la licencia respectiva.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como ley fundamental de esta entidad federativa, contempla las bases generales de los derechos y garantías de sus habitantes, así como las de la organización de la administración pública y la vigilancia y administración de los recursos públicos, por lo que uno de los compromisos del Gobierno del Estado de México es privilegiar el derecho a la seguridad de la ciudadanía; es decir, lograr una protección eficaz de la sociedad.

El Gobierno del Estado ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, en armonía con las recientes reformas del marco jurídico federal.

Por lo que se propone reformar el artículo 194 en su fracción III, inciso 1 del Código Federal de Procedimientos Penales, con la finalidad de que la portación de arma de fuego sea considerada como delito grave.

La Ley actual de Armas de Fuego y Explosivos data de hace 42 años, sus circunstancias de expedición son totalmente diferentes a las que vive el México de hoy, por eso la necesidad de presentar esta iniciativa, proponiendo elevar las penas que se señalan en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de quien cometa este delito no obtenga su libertad bajo caución y compurgue la pena que se le imponga.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura hizo llegar a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 81, así como las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se reforma el inciso I de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Una vez que estas Comisiones Legislativas sustanciaron el estudio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La Iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis de la iniciativa en estudio, los legisladores advertimos que el propósito fundamental de la misma, es actualizar el marco jurídico federal, con la finalidad de que la portación de arma de fuego sea considerada como delito grave y, quien cometa este delito no obtenga su libertad bajo caución y compurgue la pena que se le imponga.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, apreciamos que la iniciativa que nos ocupa, tiene por objeto implementar medidas legislativas para proteger a la sociedad del riesgo inminente en que se encuentra, derivado de la portación de armas, sin contar con la licencia respectiva.

Entendemos que la iniciativa se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 10, establece el derecho de los habitantes del País, a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, excepto las que prohíbe la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.

Apreciamos que la Ley de Armas de Fuego y Explosivos fue expedida hace más de cuatro décadas y que el contexto que entonces privaba en nuestro País, ya no corresponde a las circunstancias que hoy se viven en México.

Dicho ordenamiento determina los criterios bajo los cuales se podrá autorizar la portación de armas; establece que el Ejecutivo Federal, los gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los ayuntamientos ejecutarán campañas educativas permanentes que incidan a la reducción de la posesión, portación y uso de armas de cualquier calibre; y los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

El Código Penal Federal tipifica y sanciona las modalidades de portación de armas de fuego, con una pena de prisión que va de tres meses a tres años o de 180 a 360 días multa y decomiso, independiente de los delitos que se pudieran llegar a cometer.

No obstante, con base a datos estadísticos y estudios en la materia, sabemos que en las viviendas donde se guarda una pistola, se duplica la posibilidad de ser víctima de homicidio por arma de fuego, aumentando la posibilidad de cometer un suicidio. Actualmente, ocho de cada diez delitos violentos que se cometen, son ejecutados con armas de fuego, ya sea de uso exclusivo del ejército o armas de fuego en general; y solamente una de cada trescientas armas en el país están registradas ante la Sedena.

Nuestra Entidad no es ajena a dicha situación, ya que, de acuerdo con estadísticas proporcionadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer bimestre de 2012, ocupó el quinto lugar en asesinatos cometidos con arma de fuego.

En este contexto, los integrantes de estas comisiones legislativas, estimamos pertinente reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, con el fin de tipificar como delito grave la portación de arma de fuego; así como, las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos con el objeto de elevar las penas a quienes porten arma de fuego sin tener expedida la licencia correspondiente.

En un ejercicio plural e incluyente, los diputados integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, llevamos a cabo el estudio de la iniciativa, en el que se consideraron diversas propuestas formuladas, de manera

sería y responsable, por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y del Trabajo.

En este sentido, destacan las aportaciones específicas de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, quienes propusieron la inclusión, como penúltimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa al Congreso de la Unión, la precisión del objeto de la reforma al artículo 83, en los términos siguientes:

“Es este sentido, se reforman las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para incrementar la penalidad, estableciendo que, al que sin permiso correspondiente porte un arma de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea, se le sancionará:

- *Con prisión de cinco a diez años y de cincuenta a doscientos días multa, cuando se trate de armas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 11 de esta Ley.*
- *Con prisión de cinco a quince años y de cien a quinientos días multa, cuando se trate de cualquiera de las otras armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.”*

Asimismo, fueron atendidas las observaciones realizadas por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en relación con el artículo 81, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 81. Se sancionará con penas de cinco a siete años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien porte un arma de las comprendidas en los artículos 9 y 10 de esta Ley, sin tener expedida la licencia correspondiente.”

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable la propuesta legislativa; por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, que reforma el primer párrafo del artículo 81, así como las fracciones II y III del artículo 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y se reforma el inciso I de la fracción III del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase la Iniciativa que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

PRESIDENTE

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE AUDENCIO MAZUTTI DELGADO
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 53

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 2.68 y el artículo 6.32 y se adicionan los artículos 2.37 Bis, 2.37 Ter, la fracción VII Bis al 2.39, 2.47 Bis, 2.47 Ter, la fracción IV al 2.65, la fracción XI al 2.68, 2.72 Bis, 2.72 Ter y 6.25 Bis del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.37 Bis.- En los establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, se prohíbe su venta o suministro a menores de edad, por lo que se pedirá identificación oficial vigente, para verificar que se trate de un mayor de 18 años.

Artículo 2.37 Ter.- El establecimiento mercantil donde se venden o suministren bebidas alcohólicas, deberá contar con la licencia de funcionamiento vigente que le autorice la venta de bebidas alcohólicas, la cual, se deberá colocar en un lugar visible dentro del propio establecimiento.

Artículo 2.39.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Crear y actualizar el registro de establecimientos mercantiles en donde se expida el permiso sanitario para la solicitud o renovación de licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, para el consumo inmediato o al copeo;

VIII. a XIII. ...

Artículo 2.47 Bis.- Los ayuntamientos sólo permitirán el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, dentro de los horarios siguientes:

I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

II. Discotecas y video bares con pista de baile, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

III. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;

IV. Centros nocturnos y cabarets, de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

V. Bailes públicos, de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y

VI. Centros botaneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas.

Los horarios a los que se hace referencia en las fracciones anteriores, por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características les sea más semejante.

Artículo 2.47 Ter.- Queda prohibida la contratación de menores de edad en los giros mercantiles citados en el artículo anterior; además será requisito para su operación, los siguientes:

I. Contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana, expedida para tal efecto, para que al observarles notoriamente alcoholizados, ofreciéndoles llamar a un taxi y exhortándoles a no conducir; y

II. Contar con publicidad escrita visible que indique: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La licencia de funcionamiento vigente, que autorice la venta de bebidas alcohólicas deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "La venta de bebidas alcohólicas sin licencia es un delito", "Por tu seguridad, propon un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 2.65.- ...

I. a III. ...

IV. La autorización y el refrendo que realice el Ayuntamiento de la licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil con venta o suministro de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para el consumo inmediato o al coqueo. En estos supuestos, la Secretaría de Salud a través del Consejo Rector de Impacto Sanitario emitirá el Dictamen de Factibilidad; su integración y funcionamiento se establecerán en la reglamentación correspondiente.

El permiso sanitario que se expida, tendrá la vigencia de un año, es de carácter personal e intransferible. Se otorgará a favor de las personas físicas, jurídicas o entes colectivos solicitantes previo cumplimiento de los requisitos.

La realización de giros adicionales exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva Autorización Municipal.

...

...

Artículo 2.68.- ...

I. a IX. ...

X. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad, así como por incumplir lo establecido por las fracciones I y II del artículo 2.47 Ter;

XI. Las demás que determinen las autoridades sanitarias que tiendan a evitar riesgos o daños a la salud.

...

Artículo 2.72 Bis.- Las infracciones a lo previsto en este Libro serán sancionadas por los ayuntamientos en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente de doscientos cincuenta a quinientas veces de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción a quien contando con autorización vigente incumpla con el horario autorizado;

II. Con multa equivalente de dos mil a dos mil quinientas veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción y la suspensión definitiva, por el incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2.47 Bis;

III. Con multa equivalente de quinientas a mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.37 Ter; y

IV. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y la clausura definitiva por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.37 Bis y 2.47 Ter primer párrafo.

Artículo 2.72 Ter.- Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, los ayuntamientos, a través de la autoridad competente, estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud.

Artículo 6.25 Bis.- Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, emitir el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

Corresponde a los Municipios emitir dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.

Artículo 6.32.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción VI Bis del artículo 48 y se adiciona la fracción XVI Bis al artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 48.- ...

I. a VI. ...

VI. Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;

VII. a XVI. ...

XVI. Bis. Vigilar, a través de la autoridad competente que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato, o al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y que además, cumplan en todo momento, con las especificaciones y condiciones contempladas en la misma y con lo señalado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en caso contrario ordenará a quien corresponda a fin de que se suspenda provisionalmente el funcionamiento del establecimiento y en su momento se proceda a la clausura definitiva de éste, independientemente de la obligación de dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;

XVII. a XIX. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman la Sección Décima Primera y su denominación, del Capítulo Segundo, del Título Tercero; el artículo 105 y se adiciona la Sección Decimo Segunda, al Capítulo Segundo, del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 105.- Por los servicios prestados por el Instituto de Salud del Estado de México, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | Número de Salarios Mínimos Generales Vigentes del Área Geográfica que Corresponda |
|---|--|
| Expedición del permiso sanitario previo al refrendo que realicen los Municipios respecto de las licencias de funcionamiento con giros comerciales de venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo. | 100 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 106.- Por certificados expedidos por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se pagarán los derechos establecidos en el artículo 70 Bis.

No se pagarán estos derechos ni los establecidos en el artículo 70 Bis, cuando se expidan:

- I. Para la sustanciación del juicio de amparo;
- II. Para integrar los testimonios en la sustanciación de recursos; y
- III. Para la sustanciación de procedimientos penales y familiares.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el artículo 204 en su fracción I; y se adiciona el artículo 136 Ter, el Capítulo XIX denominado Venta Ilícita de Bebidas Alcohólicas, al Subtítulo Segundo intitulado Delitos contra la Administración Pública, del Título Primero denominado Delitos contra el Estado, del Libro Segundo, el artículo 148 Bis y un último párrafo al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 136 Ter.- También comete el delito de Abuso de Autoridad, el Servidor Público que autorice o expida licencia de funcionamiento, que permita la venta de bebidas alcohólicas, sin que se hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Al responsable de este delito se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, la destitución del cargo y la inhabilitación de 2 a 8 años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

CAPÍTULO XIX
VENTA ILÍCITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 148 Bis.- Al que venda o suministre bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia de funcionamiento, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 204.- ...

I. Al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días multa.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad a quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad, ya sea en envases cerrados, abiertos o para consumo por copeo;

II. a III. ...

...
...
...
...
...
...
...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas como discotecas, bares, cantinas, pulquerías, centros nocturnos, centros de espectáculos, billares, centros de venta de cervezas o similares, se le aplicará de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo sexto del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 135.- ...

...
...
...
...

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo del Estado de México. Excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la aferración de

derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, dictámenes de protección civil y del permiso sanitario, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proveerán lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto, expidiendo al efecto, las disposiciones respectivas.

CUARTO.- Los Ayuntamientos realizarán el refrendo a más tardar el 30 de abril de 2013, en el cual, autorizarán el horario de funcionamiento en los términos de este Decreto, únicamente por lo que corresponde a este año, ya que los subsecuentes años deberá de hacerse dentro de los primeros tres meses.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por las fracciones I y II del artículo 2.47 Ter del Código Administrativo del Estado de México, los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, contarán con un plazo máximo que no deberá exceder del 30 de junio de 2013.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por

el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcoholismo es una enfermedad crónica que daña el organismo, la integración familiar y el tejido social, por ser un generador de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes e incluso, la comisión de ilícitos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la facultad de las Entidades Federativas, para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo en el ámbito de su competencia; en su artículo 117 último párrafo, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dicten leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

En este sentido, la Ley General de Salud, señala la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de Salubridad General, con la finalidad de establecer las bases y modalidades, entre otras, para combatir el alcoholismo.

Además tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, incluyendo además la participación de los sectores privado y social, para el cumplimiento de los objetivos; destacando, la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, incluyendo la prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, plasma como visión formulada por la presente Administración Pública Estatal, una ambiciosa aspiración de desarrollo para la entidad, sustentada en la capacidad de acción del Gobierno Estatal; basada en tres pilares temáticos: el ejercicio de un Gobierno Solidario, el desarrollo de un Estado Progresista y el tránsito hacia una Sociedad Protegida.

Dentro de las líneas de acción de una sociedad protegida, se cuenta con el objetivo de utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, siendo uno de los principales el fortalecer la prevención contra las adicciones.

El consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance

mundial que pone en peligro tanto el desarrollo individual como el social, ya que de acuerdo con datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, causa 2.5 millones de muertes cada año, de las cuales 320,000 son jóvenes de entre 15 y 29 años, lo que representa un 9% de las defunciones en este grupo; por lo que el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar entre los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad.

Una proporción considerable de esta carga de morbilidad atribuible a la ingesta nociva de bebidas alcohólicas está ligada a los traumatismos involuntarios e intencionales, en particular los causados por los accidentes de tránsito, los actos de violencia y los suicidios.

El consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de tal relevancia, que amenaza el desarrollo individual y el social; de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Adicciones, si bien el consumo de drogas ilícitas se ha detenido no así, el de las legales como el alcohol.

En términos de dicha encuesta, presentada en fecha reciente por el jefe del Ejecutivo Federal, destaca la disminución en el consumo de drogas ilícitas, atribuible a la creación de Centros dedicados a la prevención de las adicciones; siendo que en la encuesta realizada en 2002 el consumo de droga era de 0.7% entre los jóvenes y para 2008 se elevó a 1.4% y que entre 2008 y 2011 el consumo se detuvo estabilizó al pasar sólo de 1.4% a 1.5%; sin embargo, el consumo del alcohol es el principal problema entre los jóvenes y adolescentes particularmente en las mujeres.

La Encuesta Nacional sobre Adicciones coordinada por la Comisión Nacional contra las Adicciones en el año 2011, presenta conclusiones que obligan a todos los sectores de la población, a tomar medidas al respecto, con el propósito de inhibir el hábito excesivo y frecuente del consumo de alcohol.

Cabe destacar el aumento de la proporción de personas adultas entre 18 y 65 años, que reportan consumir alcohol, tendencia que se observa en hombres mujeres y de modo preocupante entre la población de 12 a 17 años; el índice de personas que desarrolló dependencia aumento en un 6% con relación al 2008, lo que implica 4.9 millones de personas.

Como dato relevante, se ha verificado la disminución en la edad para iniciar a beber, que en 2008 era de 17.9 años, para 2011, se registró que poco mas del 55% comenzó a beber antes de los 17 años.

De manera particular es dable referir que dentro de los cuadros estadísticos presentados en la Encuesta Nacional de Adicciones, en el relativo a las tendencias nacionales del consumo de alcohol, se muestran los resultados nacionales sobre el consumo de alcohol para la población total y por sexo, observándose un crecimiento significativo en cada una de las tres prevalencias de 2002 a 2011.

Así pues, se observó un crecimiento de bebedores alguna vez en la vida de 64.9% a 71.3%; la relativa al consumo en los últimos doce meses, de 46.3% a 51.4% y el crecimiento proporcionalmente mayor se presentó en la prevalencia del último mes, de 19.2% a 31.6%.

Respecto a los datos por sexo, se observó que la prevalencia de beber alguna vez en la vida, en hombres creció de 78.6% a 80.6% y en las mujeres de 53.6% a 62.6%, en el rubro de consumo en el último año en las mujeres el índice pasó de 34.2% a 40.8%, mientras que en los hombres el incremento fue proporcionalmente menor, tendencia que de igual modo se observa en la prevalencia de consumo en el último mes; por cuanto hace a las tendencias en población adolescente de 12 a 17 años y la relativa a personas de 18 a 65, destaca el incremento en las tres prevalencias, que como se mencionó, contemplan el periodo de frecuencia en el consumo.

Una cifra que ocupa al Gobierno que encabezo, es el que refleja que el Estado de México, es una de las entidades con mayor índice de bebedores del país y que la dependencia del alcohol es un trastorno con rezago en cuanto al tratamiento que al efecto se provee, siendo que sólo el 6.8% de los enfermos recibieron tratamiento, habiendo un rezago mayor en las mujeres de casi la mitad de hombres que recibieron tratamiento.

Por lo anterior, se considera oportuna la actualización del marco jurídico del Estado de México que permita combatir el alcoholismo, principalmente, en jóvenes y en menores de edad, contribuyendo a su sano desarrollo, en términos de la Constitución General de la República.

Se propone a esta H. "LVIII" Legislatura reformar los Libros Segundo y Sexto del Código Administrativo del Estado de México para establecer disposiciones claras, tendientes a evitar la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad; adicionalmente, para que los establecimientos cuenten con la licencia de funcionamiento vigente y que ésta se coloque en un lugar visible.

Como parte de la propuesta que se somete a su consideración, sobresale la implantación de un horario de funcionamiento para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas, que no podrá exceder las 03:00 horas; adicionalmente, la prohibición para contratar menores de edad en los giros mercantiles referidos y como elemento innovador, la obligatoriedad a cargo de los establecimientos mercantiles de contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, para que al observarles notoriamente alcoholizados, les exhorten a no conducir.

Con la eventual puesta en vigor del Decreto que se somete a su consideración se dotará a los establecimientos con publicidad escrita visible que inhiba el consumo de alcohol; se establecerá la procedencia de la suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con

venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con la licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; contemplando además, sanciones por las infracciones a las disposiciones respectivas, desde multa hasta clausura; finalmente, se ha previsto, el establecimiento del Dictamen a cargo de la Dirección General de Protección Civil, unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, previo la expedición de la licencia.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene bajo su encomienda la realización de múltiples funciones tendentes al mantenimiento del orden y la paz social; destacando que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo referido, precisa que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Al respecto, dicho ámbito de gobierno, al expedir el Bando Municipal, sienta las disposiciones de orden público cuyos propósitos buscan orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad.

Se propone la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; dotar al Presidente Municipal de la facultad para expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia y fundamentalmente, para vigilar, a través de la autoridad competente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes, ordenando incluso la suspensión provisional de funcionamiento del establecimiento y en su momento la clausura definitiva, independientemente de la obligación de dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

En esta concomitancia, las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin soslayar que la actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Se somete a consideración de esta Soberanía, la reforma del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo propósito es fijar la tarifa por la evaluación de la Dirección General de Protección Civil, de las condiciones de seguridad para usos del suelo relacionados con giros

comerciales de bajo, mediano y alto riesgo y por la expedición del permiso sanitario, previo al refrendo que realicen los Municipios respecto de las licencias de funcionamiento.

En este contexto, el consumo de bebidas embriagantes es una de las causas principales de accidentes de tránsito y de lesiones en las personas; inclusive se ha vinculado el abuso en el consumo de alcohol, con la realización de hechos delictuosos que afectan la seguridad y el patrimonio de las personas.

Se plantea penalizar como Abuso de Autoridad, al Servidor Público que autorice o expida licencia de funcionamiento, que permita la venta de bebidas alcohólicas, sin que se hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias.

Adicionalmente, se propone establecer el tipo penal de venta ilícita de bebidas alcohólicas, respecto de quien venda o suministre bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.

Además, respecto de los delitos cometidos contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se propone aumentar la pena para esa conducta, hasta en una mitad, cuando se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad.

Asimismo, se plantea penalizar a quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

De igual modo, se contempla adecuar el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para excluir de los supuestos en que se configura la resolución afirmativa ficta a los dictámenes de protección civil y de salud, con el propósito de evitar que dichos tipos de actos administrativos sean susceptibles de ser obtenidos mediante ésta, por ser menester que para su obtención, se lleve a cabo la debida justipreciación de cada caso particular, evitando así, que la eventual omisión en la respuesta por parte de la autoridad, propicie el funcionamiento de establecimientos cuya debida regulación se pretende.

Con estas reformas el Poder Ejecutivo del Estado de México, pretende fortalecer el combate al alcoholismo, principalmente, en los menores de edad, que les permita gozar plenamente de sus derechos, de un sano esparcimiento que indudablemente contribuirá a su desarrollo integral, en aras de continuar consolidando la sociedad protegida, justa y prospera que anhelan los mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**



Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de Noviembre de 2012

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 2.40, una fracción VIII al artículo 2.45, se

reforma el artículo , se reforma su fracción II y se adiciona una fracción VII al artículo 2.43. se adiciona una fracción V al artículo 2.72 y se adiciona una fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

En el Estado de México, como en todo el país, el consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco es un fenómeno complejo en donde intervienen factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conlleva consecuencias adversas en los ámbitos personal y familiar, afectando al tejido social, alterando el orden público e impactando a la salud colectiva.

En el Partido Acción Nacional estamos convencidos que la mejor arma para establecer una sana convivencia entre los ciudadanos es la familia y el estado de derecho, donde lo primordial sea fomentar la prevención antes de tener que lidiar con el problema, sin embargo el problema de las adicciones en los menores de edad es algo cotidiano que por supuesto estamos dispuestos a afrontar en todos sus ámbitos.

El poco control en la venta de bebidas alcohólicas, de tabaco y su gran distribución, ha ocasionado que los menores de edad tengan mayor acceso a ellas y por ende ha crecido el consumo entre este sector de la población, prendiendo los focos rojos para que desde el Poder Legislativo tomemos las acciones necesarias para prevenir este suceso social, tomando en cuenta las estadísticas que arroja la última encuesta nacional de adicciones.

Las estadísticas son crueles y asoman una realidad que debería concientizarnos como sociedad. Para abordar el tema del tabaquismo, se tienen cifras de que cada cigarro quita 11 minutos de vida, 1 cajetilla acorta la existencia casi 4 horas de acuerdo con Guadalupe Ponciano, Coordinadora de la Clínica Contra el Tabaquismo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En México el consumo de tabaco se ha disparado en las y los adolescentes y hay 1.7 millones de adolescentes entre 12 y 17 años que fuman, de los cuales 1.1 millones son hombres y 539 mil mujeres.

El consumo de alcohol constituye el principal problema de adicciones en nuestro país y se ha disparado en adolescentes. El promedio de edad de los adolescentes en el que comienzan a ingerir bebidas alcohólicas es de 16.62 años, mientras que en las adolescentes es de 19 años.

En 2011, el 71.3% de la población de entre 12 a 65 años, aceptó haber consumido alcohol alguna vez en su vida, mientras que en 2008, esta cifra era de 61.3%. De 2002 a 2011, la dependencia al alcohol aumentó en los hombres de 8.3% a 10.8% y en las mujeres de 0.6% a 1.8%. En este sentido, el 6.2% de las personas aceptó tener dependencia al alcohol.

Estudios de la Secretaría de Salud, señalan que existen 3.5 millones de mexicanos en la zona urbana del Estado de México que padecen alcoholismo pero ahora, la tendencia de los jóvenes de entre 16 y 24 años que consumen de nueve copas o más por ocasión ha modificado los patrones, pues se les considera consumidores explosivos.

El texto del Observatorio de Alcohol, Tabaco y Otras drogas de la Secretaría de Salud, informa que en el Estado de México, por cada 10 hombres que beben, seis mujeres lo hacen. Por otro lado, uno de los estados de la República donde más alcohol adulterado se produce es el Estado de México y Jalisco mientras que Cancún Quintana Roo es el principal consumidor de estas. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, indica que las cifras se elevan en temporada navideña.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto que corresponde.

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Dip. Ulises Ramírez Núñez
Presentante
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio; Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por el Gobernador del Estado Dr. Eruviel Ávila Villegas; e Iniciativa de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 2.40, una fracción VIII al artículo 2.45, se reforma su fracción II y se adiciona una fracción VII al artículo 2.48, se adiciona una fracción V al artículo 2.72 y se adiciona una fracción VII al artículo 2.75, del Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez y Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que las iniciativas se encuentran relacionadas y que su estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto integrado a partir de las coincidencias de las comisiones legislativas.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Las iniciativas en estudio, fueron remitidas al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Gobernador del Estado Dr. Eruviel Ávila Villegas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y por los Diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez y Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de las iniciativas en cuestión, los integrantes de las comisiones legislativas nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de cada una de ellas:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por el Gobernador del Estado Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Expone el autor de la iniciativa, que el alcoholismo es una enfermedad crónica que daña el organismo, la integración familiar y el tejido social, por ser un generador de violencia, conductas antisociales, desavenencias familiares, accidentes e incluso, la comisión de ilícitos.

Señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, constituyen el marco constitucional y legal que determinan, entre otros aspectos, la facultad de las Entidades Federativas para emitir disposiciones legales en materia de alcoholismo; la concurrencia de la Federación y Estados con la finalidad de establecer las bases y modalidades para combatir adicciones como el alcoholismo.

Agrega que una de las líneas de acción de su gobierno, es la de utilizar la prevención como una herramienta para el combate a la delincuencia, mediante prevención de las adicciones.

Explica que el consumo nocivo de bebidas alcohólicas es un problema de alcance mundial, ya que es la causa de millones de muertes cada año, causadas por accidentes de tránsito, actos de violencia y suicidios, además de que ha disminuido la edad para iniciar a beber y que, el Estado de México, es una de las entidades con mayor índice de bebedores del país, obligando a adoptar medidas legislativas para inhibirlo.

Iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo del Estado de México, presentada por los Diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez y Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Expresa el autor de la iniciativa, que en el Estado y en todo el País, el consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco es un fenómeno complejo en donde intervienen factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conlleva consecuencias adversas en los ámbitos personal y familiar, afectando al tejido social, alterando el orden público e impactando a la salud colectiva.

Agrega que el poco control en la venta de bebidas alcohólicas, de tabaco y su gran distribución, ha ocasionado que los menores de edad tengan mayor acceso a ellas y por ende ha crecido su consumo.

Señala que el consumo de alcohol constituye el principal problema de adicciones en el país y se ha disparado en adolescentes y que, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, en el Estado de México, por cada 10 hombres que beben, seis mujeres lo hacen; además de constituir una de las Entidades en que más alcohol adulterado se produce.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de las iniciativas, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, observamos que las iniciativas motivo de estudio, tienen la finalidad de establecer un marco jurídico en nuestra Entidad, que permita combatir el alcoholismo, principalmente, en jóvenes y en menores de edad, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo.

Apreciamos que con las adecuaciones normativas, se pretende regular lo siguiente:

- El horario de funcionamiento para los establecimientos que vendan o suministren bebidas alcohólicas, a fin de que no exceda de las 02:00 horas.
- La prohibición de contratar menores de edad en los giros mercantiles referidos.
- La obligatoriedad a cargo de los citados establecimientos mercantiles, de contar con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana, expedida para tal efecto y que al observarles notoriamente alcoholizados, les ofrezcan llamar a un taxi y exhortándoles a no conducir.
- Que los establecimientos cuenten con publicidad escrita visible, que inhiba el consumo de alcohol.
- El supuesto de suspensión temporal hasta por 90 días, a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario; incumplan el horario autorizado; contraten, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; no cuenten con el aparato que mida el nivel de alcohol en sus clientes o no cuenten con publicidad escrita visible, que inhiba el consumo de alcohol.

- La incorporación de sanciones por las infracciones a las disposiciones respectivas, estableciendo desde multa, hasta suspensión temporal de funcionamiento.
- El Dictamen de viabilidad o alto riesgo, a cargo de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, previo la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

En ese sentido, advertimos que para tal efecto, se propone la reforma a la Ley Orgánica Municipal, para robustecer las atribuciones del Presidente Municipal, facultándolo para expedir, previo acuerdo del Cabildo, la licencia de funcionamiento; dotar a la autoridad competente de facultades para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en esta materia y la aplicación de sanciones que van de la suspensión provisional, hasta la clausura definitiva.

Observamos que se proponen reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de fijar la tarifa por los servicios prestados por el Instituto de Salud del Estado de México, para fijar los derechos por la expedición del permiso sanitario.

Advertimos que en el Código Penal se plantea tipificar como delitos:

- De Abuso de Autoridad, el supuesto de que el Servidor Público autorice o expida licencia de funcionamiento, que permita la venta de bebidas alcohólicas, sin que se hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias.
- La Venta Ilícita de Bebidas Alcohólicas, el supuesto de venta o suministro de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia correspondiente.

Asimismo, respecto de los delitos cometidos contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, se aumenta la pena a quienes induzcan al consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos o sustancias tóxicas; y penalizar a quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad en establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas.

Apreciamos que las modificaciones al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tienden a excluir de los supuestos en que se configura la resolución afirmativa ficta, a los dictámenes de protección civil y de permiso sanitario.

En ese contexto, los dictaminadores entendemos que con las adecuaciones legislativas mencionadas, las autoridades competentes, podrán contar con mecanismos que les permitan fortalecer las acciones de prevención contra las adicciones como el alcoholismo que es una enfermedad crónica, que daña el organismo, la integración familiar y el tejido social.

Asimismo, apreciamos que la iniciativa responde a una problemática severa mundial que aqueja al País y de manera especial a nuestra Entidad Federativa, ya que el alcoholismo es un problema que pone en peligro tanto el desarrollo individual como el social, ya que de acuerdo con datos estadísticos, es la causa de millones de muertes cada año, por accidentes de tránsito, actos de violencia y suicidios, de las cuales un alto porcentaje corresponde a jóvenes.

Otros aspectos que son de destacar, es la disminución en la edad para iniciar a beber; el incremento de bebedores; y el índice de mujeres que beben.

Consideramos que dicho problema requiere de una atención urgente por parte de las autoridades y que es necesario formar diversos ordenamientos, a fin de establecer el marco normativo que les permita a las autoridades competentes implementar acciones preventivas y correctivas contra el alcoholismo que es una enfermedad crónica, que daña el organismo, la integración familiar y el tejido social.

Cabe destacar, que durante los trabajos llevados a cabo para el análisis de las iniciativas, se dio un ejercicio plural en el que se recibieron observaciones formuladas por los grupos parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo, de la Revolución Democrática y, de manera particular con el Grupo del Partido Acción Nacional, que en la LVII Legislatura presentó iniciativa en la materia y cuyos aspectos son coincidentes con la iniciativa del Ejecutivo Estatal, especialmente en lo relativo a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, así como su contratación en giros mercantiles en los que se expandan; que éstos cuenten con un aparato que mida el nivel de alcohol de sus clientes, mismo que deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la norma oficial mexicana expedida para tal efecto; contar con publicidad escrita visible que prevenga sobre el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; así como la suspensión o clausura de establecimientos que incumplan con las disposiciones antes referidas.

En esa virtud, los legisladores estimamos procedente aprobar, en lo conducente, las iniciativas propuestas, ya que permitirán, por una parte, fortalecer la prevención contra las adicciones, como es el alcoholismo, contribuyendo al sano desarrollo de los mexiquenses; y por otra prevenir infracciones y delitos asociados al abuso en el consumo de alcohol, que afectan la integridad, la seguridad y el patrimonio de las personas.

Por lo expuesto y en virtud de que las iniciativas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como procedentes, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, son de aprobarse, en lo conducente:

- Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por el Gobernador del Estado Dr. Eruviel Ávila Villegas.
- Iniciativa de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 2.40, una fracción VIII al artículo 2.45, se reforma su fracción II y se adiciona una fracción VII al artículo 2.48, se adiciona una fracción V al artículo 2.72 y se adiciona una fracción VII al artículo 2.75, del Código Administrativo del Estado de México, Presentada por los Diputados Alonso Adrián Juárez Jiménez y Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).**

**DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).**

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

**DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).**

**DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 54**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 17.1 en su segundo párrafo, 17.2 en sus fracciones II y III, 17.3 en su tercer párrafo, 17.5 en su fracción V, 17.8, 17.41 en su segundo párrafo, 17.45 en su primer párrafo, 17.46 en su primer párrafo y en los incisos a), b), d) y e) de su fracción I y en el inciso a) de su fracción II, 17.47 fracción IV, en su primer párrafo, 17.48, 17.49 en su primer párrafo, 17.50 en su primer párrafo, 17.51 en su primer párrafo, 17.56 en su fracción XI, la denominación del Capítulo Tercero del Título Cuarto, 17.76, 17.77 en sus fracciones I, II, en el inciso a) de su fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XV, 17.81 en su fracción I, 17.82 y 17.86 en su fracción II; y se adicionan las fracciones VII bis, VIII bis y VIII ter al artículo 17.4 y un último párrafo al artículo 17.50 del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.1.- ...

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, junto con su correspondiente derecho de vía, zona de seguridad y zona de influencia, así como el sistema de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico, como son, entre otros, cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico.

...

Artículo 17.2.- ...

I. ...

II. Que se cuente con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad; y

III. Que se cuente con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte; así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes.

Artículo 17.3.- ...

...

Los sistemas de transporte de pasajeros de alta capacidad o masivo y teleférico, constituyen servicios públicos cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlos directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.

Artículo 17.4.- ...

I. a VII. ...

VII bis. Sistema Teleférico.- Conjunto de cables, sistema de apoyos, anclajes, sistema motriz y eléctrico que requiere el transporte teleférico;

VIII. ...

VIII bis. Transporte Teleférico.- El que se presta a través de un sistema elevado de elementos estructurales, mecánicos y eléctricos que integran el sistema del teleférico y que por consiguiente no utiliza camino terrestre de rodadura, en la mayor parte de su recorrido;

VIII ter. Zona de Influencia.- Es la extensión, que en relación al teleférico, se determinará en cada caso, atendiendo a la topografía y a la naturaleza geológica del terreno, a las peculiares instalaciones del teleférico y a las características de utilización pública o privada de la zona afectada; y

IX. ...

Artículo 17.5.- ...

I. a IV. ...

V. El Sistema de Transportes Masivo y Teleférico del Estado de México; y

VI. ...

Artículo 17.8.- El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo y teleférico, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos.

Artículo 17.41.- ...

Las concesiones y permisos en materia de transportes masivo y teleférico no otorgan exclusividad a los concesionarios en la prestación del servicio. La autoridad podrá negar las concesiones cuando puedan originar acaparamiento o acumulación, o contravenir las disposiciones en materia de competencia económica.

...

Artículo 17.45.- Tratándose de concesiones para el servicio público de transporte de alta capacidad o masivo y teleférico, la vigencia y su prórroga se determinarán considerando:

I. a III. ...

Artículo 17.46.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios de la infraestructura vial y de los sistemas de transporte masivo y teleférico:

I. ...

a) Diseñar, proyectar, explotar y operar la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo y teleférico, o realizar la construcción, conservación, rehabilitación y adaptación correspondiente en términos de la concesión o permiso otorgado;

b) Acatar las normas técnicas correspondientes con el propósito de mantener, en todo momento, los más altos estándares de seguridad para el usuario y los operadores del transporte;

c) ...

d) Vigilar y preservar el derecho de vía y coadyuvar en la preservación de su zona de seguridad, o zona de influencia, según sea el caso, así como dar aviso a la autoridad sobre cualquier anomalía, invasión o daño que le afecte;

e) Vigilar que el personal a su cargo cumpla con las disposiciones legales en materia de infraestructura vial, de sistemas de transporte masivo y teleférico, y las contenidas o derivadas del título de concesión o permiso y de aquellas que emita, en su caso, la autoridad en materia de comunicaciones;

f) a i) ...

II. ...

a) Atender las instrucciones y recomendaciones que en su caso, realice la autoridad competente respecto de las tarifas y la operación de la infraestructura y de los sistemas de transporte masivo y teleférico concesionados; buscando su integración y desarrollo a un sistema de transporte en todas las regiones de la entidad;

b) a c) ...

Artículo 17.47.- ...

I. a III. ...

IV. Tratándose de concesiones sobre la infraestructura vial, transporte de alta capacidad o masivo y teleférico de personas:

a) a b) ...

Artículo 17.48.- El servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, deberá ser prestado de manera regular y uniforme, mediante retribución de los usuarios. Las concesiones obligan a sus titulares a la prestación directa del servicio.

Artículo 17.49.- Son obligaciones de los concesionarios del servicio de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico:

I. a **XV.** ...

Artículo 17.50.- Cualquier persona puede hacer uso del transporte, masivo o de alta capacidad y teleférico previo pago de la tarifa en vigor, accediendo a éste a través de los sistemas, medios y dispositivos que sean determinados y aprobados; y en consecuencia, los concesionarios estarán obligados a prestarlo salvo cuando el solicitante:

I. a III. ...

La Secretaría podrá celebrar convenios con los concesionarios, para que exceptúen del pago a los adultos mayores, personas con discapacidad y alumnos con credencial vigente y niños menores de 4 años.

Artículo 17.51.- En las concesiones de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, los concesionarios serán solidariamente responsables con sus conductores y/u operadores de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

...

Artículo 17.56.- ...

I. a **X.** ...

XI. Por carecer, no renovar o reemplazar los vehículos, equipo e instalaciones con las que se preste el servicio, en los plazos señalados en las concesiones de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

XII. a XIII. ...

CAPÍTULO TERCERO **Del Sistema de Transporte Masivo y** **Teleférico del Estado de México**

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la planeación, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, así como efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o

permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.

Artículo 17.77.- ...

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

II. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura y operación de transporte de alta capacidad, de estaciones de transferencia modal, así como del sistema de transporte teleférico y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para su eficiente funcionamiento;

III. ...

a) Proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico; y

b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Comunicaciones, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico y coadyuvar en su puesta en operación;

VI. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de los Sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico de su competencia;

VII. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico;

VIII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura y operación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico; y estaciones de transferencia modal;

IX. Autorizar las tarifas, así como los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las mismas al transporte masivo o de alta capacidad y teleférico y a los servicios que se presten en las estaciones de transferencia modal, así como en las estaciones de origen-destino e intermedias del teleférico;

X. ...

XI. Realizar visitas de inspección, supervisar y vigilar las concesiones y contratos del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, así como la prestación de servicios en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico y emitir las recomendaciones correspondientes;

XII. Evaluar el cumplimiento de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar las infracciones y aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio público de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, en las estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

XIII. Adquirir y enajenar los inmuebles necesarios para la implementación del transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, su derecho de vía, estaciones de transferencia modal, en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico, así como sus instalaciones y equipamiento;

XIV. ...

XV. Coadyuvar con las empresas operadoras y constructoras en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con el transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico; y

XVI. ...

Artículo 17.81.- ...

I. Los bienes y recursos que obtenga con motivo de las concesiones, permisos y contratos que se otorguen o celebren en materia de infraestructura de transportes de alta capacidad, teleférico, así como de estaciones de transferencia modal y en las estaciones de origen-destino e intermedias relativas al sistema del teleférico;

II. a V. ...

...

Artículo 17.82.- El Registro Estatal de Comunicaciones tiene por objeto integrar la información relacionada con la infraestructura vial y los sistemas de transporte masivo y teleférico.

Artículo 17.86.- ...

I. ...

II. Multa hasta de un siete por ciento del monto total de la inversión de la obra o instalaciones, en el entendido de que tratándose de obras o instalaciones hechas en el derecho de vía y su zona de seguridad o de influencia en contravención a lo dispuesto en el presente Libro incluyendo los casos de Publicidad Exterior, la multa será por el cincuenta por ciento del valor de la obra o instalación;

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa, la exacta observancia del presente Decreto, expidiendo al efecto, las órdenes y disposiciones administrativas conducentes.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 21 de enero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por

el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte colectivo de pasajeros dentro del Estado de México, día a día presenta retos muy importantes, ya que la población mexiquense busca servicios eficaces, eficientes y alternos, a los medios comunes de transporte existentes, los cuales se han centrado en la creación de mejores vialidades. El crecimiento urbano es de gran importancia para el Gobierno del Estado de México ya que se deben atender las necesidades de todos los mexiquenses que siempre se encuentran desplazándose debido mayormente a su empleo o a la oferta educativa de la entidad.

Con base en el segundo pilar del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, al impulsar una política pública de sustentabilidad al disminuir las emisiones de CO² y con el objetivo de promover una economía que genere condiciones de competitividad se han buscado explorar e implementar medios alternos y amigables al ambiente, motivo por el cual se ha pensado en el transporte de cable tipo teleférico como una nueva propuesta para los usuarios, mismo que entrará al sistema de los medios masivos de transporte, generando una mayor y mejor competencia por la preferencia de los usuarios quienes tendrán más opciones, entre las cuales podrán elegir libremente; asimismo al ser un medio que es impulsado por la energía eléctrica, pueden ser abastecidos por medios alternos de energía como la solar y la eólica, disminuyendo las consecuencias del efecto invernadero y del calentamiento global que concierne a todos los ciudadanos.

La extensión geográfica del Estado de México, es irregular, es decir que se cuenta con un sistema de altiplanicies y sierras, por lo anterior algunas zonas del Estado no han sido dotadas de la debida pavimentación de caminos o calles o simplemente las características técnicas de los caminos no han permitido la creación de vialidades o caminos a zonas habitacionales de la Entidad, este medio de transporte que se propone regular en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo, dará pie a la inclusión de comunidades que no tiene un acceso inmediato y eficiente a los medios de transporte, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y en específico al Pilar Primero del Gobierno Solidario, objetivo tres, se mejorará la calidad de vida al hacer más cercanos los servicios públicos a la gente y en consecuencia habrá un crecimiento económico en la entidad derivado de la facilidad para la población de desplazarse de un lugar a otro, será un generador de empleos pues habrá brechas que la población pensaban eran muy extensas o lejanas, los ciudadanos, tendrán la posibilidad de buscar nuevos mercados para comercializar sus productos o sus servicios, como se establece en el Segundo Pilar del "Crecimiento económico".

La naturaleza del sistema de transporte por teleférico es planteada para aprovechar las ventajas geográficas irregulares y montañosas con las que cuenta el Estado de México, maximizando las oportunidades que nos brinda el terreno local y de esa manera implementar un sistema novedoso en el cual, los ciudadanos disfrutarán de un transporte accesible, poniendo de manifiesto la intención del Estado de México para estar a la vanguardia en los servicios públicos en el ámbito internacional.

Es necesario destacar que la inserción de las personas en las comunidades de regiones inaccesibles a una fuente de trabajo digna y lícita, brindará a la sociedad más prosperidad, lo cual se verá reflejado en la disminución de la delincuencia, eje primordial en el Plan de Desarrollo Estatal de referencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. "LVIII" Legislatura la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, recibió para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que la Comisión Legislativa sustanció el estudio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al estudio y análisis de la iniciativa en estudio, los legisladores advertimos que su propósito fundamental es eficientar los medios de transporte, sobre todo, en las comunidades del Estado que no tienen un acceso inmediato a este servicio, incluyendo el Teleférico como un medio de transporte confiable, seguro y amigable con el medio ambiente, para el traslado de un lugar a otro en corto tiempo, que permitirá acceder a lugares en los que, dadas sus características geográficas, resulta difícil o nulo hacerlo por carretera.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que la adecuación legislativa que nos ocupa, tiene el propósito fundamental de contar con medios de transporte masivos modernos y eficientes, que permitan a la población del Estado de México, acortar distancias en forma rápida y segura.

Reconocemos que el transporte ha evolucionado en forma rápida, especialmente en el último siglo, cada vez las distancias se tornan más cortas y la comodidad y la seguridad lo hacen más confiable y económico.

Entendemos que en la sociedad actual, el transporte es un elemento fundamental que posibilita su funcionamiento, en virtud de que, sin redes de transporte, de información, de energía, entre otros aspectos, no sería posible la vida en las ciudades, ni el intercambio de recursos de unas zonas a otras.

Advertimos que el transporte masivo tiene una significativa influencia para la vida y el desarrollo de la sociedad; no obstante, de acuerdo a la forma en que se preste este servicio público, puede causar perjuicios a la salud y al bienestar de la población, en razón de los accidentes automovilísticos, la contaminación ambiental, el estrés que se genera debido a los largos trayectos que deben recorrerse, incluso, con gran carga vehicular, entre otros aspectos.

Consideramos que el transporte masivo colectivo, es un servicio público de carácter básico para la sociedad en general, que lo demanda para cubrir sus necesidades de transportación, motivo por el cual, los legisladores estamos convencidos de la ineludible obligación que tenemos, de contribuir en la solución de los problemas en esta materia.

En ese sentido, estimamos fundamental proporcionar el servicio de transporte, a las comunidades del Estado de México que no tienen un acceso inmediato y eficiente a éste, con el propósito de mejorar su calidad de vida, ya que tendrán la facilidad de desplazarse de un lugar a otro, para llegar a sus destinos, como el trabajo, escuela o atender una emergencia.

Estamos convencidos que la inclusión del Teleférico como un medio de transporte en la Entidad, permitirá llegar a zonas con grandes diferencias de altura, donde dadas las propias características geográficas han impedido la creación de caminos o accesos por carretera, generando competencia por la preferencia de los usuarios, quienes tendrán una opción adicional de transporte.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa dictaminadora, estimamos procedente aprobar la iniciativa motivo de estudio, en virtud de los beneficios que la incorporación del Teleférico al sistema de transporte masivo colectivo en el Estado, representará para la población, como una opción confiable, segura y amigable con el medio ambiente para el traslado de un lugar a otro en corto tiempo, amén de que el mismo permitirá acceder a lugares en los que como ya mencionamos, dadas sus características geográficas resulta difícil o nulo hacerlo por carretera.

Cabe destacar que, a partir de las coincidencias con la iniciativa formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en un ejercicio plural, se tomaron en cuenta observaciones formuladas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, las cuales se reflejan en el proyecto de decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, y en virtud de que los dictaminadores consideramos que el teleférico brindará un servicio eficaz, eficiente, **cómodo, seguro, económico y no contaminante a los mexicanos; y de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con las adecuaciones contenidas en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 06 días del mes de febrero del años dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PRESIDENTE

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RUBRICA).

DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES

DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN
MORALES
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 55

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción IV al artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 166 Ter.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando el delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de: signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Oportunidad

Artículo 389. ...

...

...

...

Tratándose de los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, el homicidio culposo de dos o más personas, violación, robo que ocasione la muerte, robo de vehículo automotor con violencia, robo cometido a interior de casa habitación con violencia y delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares, solamente se aplicarán las penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. David López Cárdenas.- Secretarios.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas.- Rúbricas.- Dip. Alberto Hernández Meneses.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de febrero de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFREN ROJAS DAVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 12 de febrero de 2013.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, documento rector de las políticas públicas, plasma como visión formulada por la presente administración pública estatal, la legítima aspiración de progreso, sustentada en una capacidad de acción sustentada en tres pilares: el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida.

En este contexto, el gobierno estatal ha realizado importantes esfuerzos para garantizar la tranquilidad y la certeza, por medio de una profunda reforma a los sistemas de seguridad ciudadana y al de procuración e impartición de justicia, esfuerzos que, en lo cotidiano, se deben ir reflejando en todo el territorio mexiquense.

El derecho penal, como instrumento sancionador de la conducta, debe

actualizarse para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación. La modernización del derecho punitivo asegura la correspondencia de sus normas con la realidad y con las circunstancias sociales que lo componen.

El 6 de enero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 404 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se adicionó el Capítulo VII, denominado *Delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares*, así como los artículos 166 Bis y 166 Ter del Código Penal del Estado de México.

La adición legal anterior, deja clara la relevancia de sancionar a quien aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos.

Así como para quien ingrese, altere o acceda a información de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales con el propósito antes mencionado. De igual forma, para quien aceche, vigile, espíe o proporcione información, sobre las actividades que realice o pretenda realizar cualquier persona con la finalidad de ocasionarle un daño.

Asimismo, se estableció sancionar a quien, para fines de acechanza, vigilancia o espionaje, porte tres o más teléfonos celulares, sistemas de

comunicación electrónica o de radio comunicación, o bien, no justifique su propiedad o legítima posesión.

Dichas conductas son sancionadas con pena de 6 a 10 años de prisión y de cien a doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

La pena referida se agravará si el delito es cometido por servidores públicos de instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales del Estado de México, aumentándose hasta una mitad más de la que corresponda. Además, se impondrá la destitución definitiva del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro de 5 a 15 años.

Tratándose de miembros de instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal o de otras entidades federativas se aumentará la pena hasta una mitad más de la que corresponda, imponiéndose además, la inhabilitación para desempeñar igual o similar empleo, cargo o comisión de 5 a 15 años.

Si el delito fuera cometido por ex servidores públicos de instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales de la Federación, del Distrito Federal, de las entidades federativas o los municipios, o de ex integrantes de las fuerzas armadas, se aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda.

En este orden de ideas, en términos del Código Penal del Estado de México, la pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador por multa de cincuenta a trescientos días, cuando la pena de prisión no exceda de cuatro años; por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años; por cincuenta a quinientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad, cuando la pena de prisión no exceda de cinco años.

Como puede apreciarse, el marco normativo del Estado de México cuenta con disposiciones para sancionar las conductas descritas; sin embargo, en la comisión de estos delitos se ha ido incorporando el uso de novedosa tecnología de comunicación, lo que hace necesario actualizarlo, a fin de inhibir su comisión.

En este sentido, se plantea la adición de la fracción IV al artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México, a fin de incluir la agravante consistente.

En otro orden de ideas, y para complementar lo anterior, se propone reformar también el último párrafo del artículo 389 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, relativo al procedimiento abreviado, a la aplicación de las penas mínimas y a los casos de exclusión de cualquier otro beneficio, siendo en este último tema, en donde se plantea incluir a los delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares.

De esta manera, a quienes cometan los delitos que nos ocupan no tendrán derecho a cualquier otro beneficio.

En así que, en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, esta Iniciativa de Decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que tiene como finalidad incluir como agravante en la comisión del delito contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares; la utilización de cualquier medio de comunicación; así como en lo relativo al procedimiento abreviado, excluir de cualquier otro beneficio a las personas que cometan dichos delitos.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Sabemos que el Poder Ejecutivo del Estado conjuntamente con esta Soberanía, han realizado importantes esfuerzos para garantizar la tranquilidad y la certeza en la procuración e impartición de justicia, reformando el marco normativo del Estado, para sancionar las conductas antisociales.

Observamos, que en el año 2012, la "LVII" Legislatura del Estado de México adicionó al Código Penal del Estado, los "Delitos contra el correcto funcionamiento de las instituciones de seguridad pública y órganos jurisdiccionales, y de la seguridad de los servidores públicos y particulares", tipo penal que prevé sancionar a quien aceche, vigile, espíe; así como a quien ingrese, altere o acceda a información o proporcione información, sobre las actividades oficiales o personales que realicen o pretendan realizar los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública u órganos jurisdiccionales, con la finalidad de entorpecer o evitar el cumplimiento de sus funciones u ocasionarles un daño a dichas instituciones, órganos o servidores públicos; así como a cualquier persona, con la finalidad de ocasionarle un daño; estableciendo para tal sentido las sanciones aplicables, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan, y los agravantes.

Advertimos, que debido al acelerado avance tecnológico, en la comisión de estos delitos se ha ido incorporando el uso de nuevas tecnologías de comunicación, por lo que resulta indispensable actualizar el marco jurídico, a fin de inhibir su comisión.

En este sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de adicionar el Código Penal del Estado, con el objeto de incluir como agravante de los delitos antes descritos, la utilización de cualquier medio de comunicación; y también de reformar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para establecer que quienes cometan los delitos antes referidos, únicamente tengan acceso a los beneficios de penas mínimas previstas por la ley para el delito cometido, con exclusión de cualquier otro beneficio.

Consideramos que con dichas adecuaciones normativas, se actualiza el instrumento sancionador de la conducta, para asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, asegurando su correspondencia con la realidad actual.

En el proceso de estudio de la iniciativa merece especial mención, la propuesta que conjuntamente construyeron todos los Grupos Parlamentarios, referente a la fracción IV del artículo 166 Ter del Código Penal del Estado de México y que favorece los propósitos de la iniciativa; destacando la participación de los grupos parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Verde Ecologista, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En ese sentido, se consideró oportuno aprobar diversas modificaciones al citado precepto, conforme al tenor siguiente:

"Artículo 166 Ter.- ...

I. a III. ...

IV. Cuando el delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante el cual se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de: signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le aumentará la pena hasta una tercera parte más de la que corresponda.”

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RUBRICA).**

**DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).**

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA
(RUBRICA).

DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
(RUBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RUBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RUBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RUBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RUBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA
(RUBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO
(RUBRICA).